REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **034** **Fecha:** 09032021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2020 00373	Ordinario	JULIO CESAR MÉNDEZ GARCÍA	SOLINTEC S.A.S.	Auto rechaza demanda RECHAZA DEVOLVER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	09/03/2021		
41001 31 05002 2020 00374	Ordinario	YADY LINNETTE ROMERO PORTILLA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A.	Auto rechaza demanda RECHAZA DEMANDA, DEVOLER ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE, ARCHIVAR	09/03/2021		
41001 31 05002 2020 00379	Ordinario	JOSE FABIAN TORRES	COPOSANPEDRO	Auto rechaza demanda RECHAZA DEVOLVE ANEXOS SIN NECESIDAD DE DESGLOSE Y ARCHIVAR	09/03/2021		
41001 31 05002 2020 00380	Ordinario	MARIA LUISA ROLDAN PERDOMO	CORPORACION IPS SALUDCOOP HUILA/ HOY CORPORACION MI IPS HUILA	Auto admite demanda NOTIFICACION A CARGO DE LA PARTE INTERESADA	09/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**
EN LA FECHA09032021

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **JUAN DAVID TOVAR ORTÍZ**
JULIO CESAR MENDEZ
DEMANDADOS: **SOLINTEC S.A.S.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200037300**

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado en el estado electrónico el día 25 de enero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JUAN DAVID TOVAR ORTÍZ y JULIO CESAR MENDEZ por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Cchm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **YADY LINETTE ROMERO PORTILLA**
DEMANDADOS: **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICOS S.A. ESIMED S.A.**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200037400**

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, notificado en el estado electrónico el día 26 de enero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por YADY LINETTE ROMERO PORTILLA por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

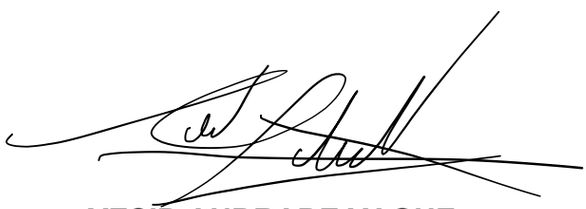

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Cchm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **JOSÉ FABIÁN TORRES CELIS**
DEMANDADOS: **CORPOSANPEDRO**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200037900**

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido el trámite dentro del proceso en referencia, el cual, mediante auto de fecha 02 de febrero de 2021, notificado en el estado electrónico el día 03 de febrero de la presente anualidad, se ordenó devolver la demanda para que la parte actora procediera a subsanarla y remitirla de manera íntegra sin que así lo hiciera.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el Juzgado, resuelve rechazar la presente demanda.

En firme el presente proveído, archívense las presentes diligencias previa desanotación de los libros radicadores y en el software Justicia XXI, y devuélvase los anexos al actor sin necesidad de desglose.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JOSÉ FABIÁN TORRES CELIS por cuanto no fue objeto de subsanación.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose y archivar las actuaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Cchm

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE: **MARIA LUISA ROLDAN PERDOMO**
DEMANDADOS: **CORPORACIÓN MI IPS HUILA**
PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
RADICADO: **20200038000**

Neiva, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al analizar el escrito de subsanación presentado dentro de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial; y teniendo en cuenta que se ajusta a derecho y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y aplicarle el procedimiento establecido para el proceso ordinario.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio de la demanda de manera personal a la señora DIANA CONSTANZA CASANOVA SOTO en su calidad de representante legal de la demandada CORPORACIÓN MI IPS HUILA, o quien haga sus veces, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles, siguientes a su notificación, para que por conducto de abogado la contesten, con la prevención contenida en el Art. 31 del C. P. Del Trabajo, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001. A la parte demandada se le recuerda que con su escrito de contestación debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda se encuentren en su poder, y en especial las solicitadas por la parte demandante en el acápite de PRUEBAS en su escrito de demanda.

La parte demandada debe presentar la contestación de la demanda vía correo electrónico e indicar el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Se indica que la parte demandante al presentar la demanda y el escrito de subsanación con sus anexos simultáneamente envió copia de la misma con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

La notificación de la demanda se surtirá por la parte interesada en la forma prevista en el artículo 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el Art 41 CPTSS, Art 291 y 292 CGP y demás normas concordantes. De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8o., del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en **la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 "en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el**

iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Comunicar al Ministerio Publico de la iniciación de este proceso Art. 16 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado en ejercicio YOJANIER GOMEZ MESA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.696.932 y T.P 187.379 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez

Cchm
202O0038000